



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-1429 DE 2020

L Sep 2020

“POR EL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS SUSPENDIDOS MEDIANTE EL DECRETO No. 1-3-0731 DE ABRIL 1 DE 2020 PARA ALGUNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES DE COMPETENCIA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 296 y 305 de la Constitución Política en concordancia con el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que el artículo 23 ídem regula el derecho que tiene toda persona *“a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.”*

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política es un deber de la Gobernación del Valle del Cauca salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso, en conexión con el derecho de defensa y contradicción, así como el principio de publicidad de los actos administrativos. Siendo deber de la Gobernadora, en calidad de directora de la actuación administrativa, emitir las medidas necesarias para asegurar la materialización de éste derecho.

Que el artículo 48 superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 49 ídem establece dentro del derecho fundamental a la salud lo siguiente: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.”

Que el artículo 209 superior estableció que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.3-1429 DE 2020

L Sep 2020

**"POR EL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS SUSPENDIDOS MEDIANTE EL
DECRETO No. 1-3-0731 DE ABRIL 1 DE 2020 PARA ALGUNAS ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES DE COMPETENCIA DE LA
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA"**

fin del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el artículo 303 de la Constitución Política en su inciso 1º dispone que: *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento."*

Que el artículo 305 ídem establece dentro de las atribuciones de los gobernadores las siguientes: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."*

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia que se transmite de persona a persona de forma viral.

Que atendiendo las recomendaciones de la OMS el Ministerio de Salud y la Protección Social a través de la Resolución No. 0000385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el 30 de mayo, con el fin de contener la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y poder implementar medidas para prevenir y controlar la propagación y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, modificó y prorrogó la vigencia de la Resolución No. 0000358, a través de las Resoluciones No. 0000407, 0000450, 0000844 y 0001462 de 2020, por lo cual la emergencia sanitaria se extenderá hasta el 30 de Noviembre de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución No. 0000666 del 24 de abril de 2020, *"Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19"*.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto. Dentro de las medidas a adoptarse se incluyeron las siguientes: *"Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales."*

Que mediante Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que la normatividad *up supra* en su artículo 5º amplía los términos para dar respuesta a los diferentes tipos de peticiones y en el artículo 6º otorga la facultad a las entidades estatales, como a la Gobernación del Valle del Cauca, de suspender mediante acto administrativo los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, como consecuencia de la emergencia ocasionada por el Coronavirus (Covid-19) que afecta la prestación del servicio, estableciendo como fecha de límite máximo el día hábil posterior a la superación del Estado de Emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-1429 DE 2020

1 Sep 2020

"POR EL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS SUSPENDIDOS MEDIANTE EL DECRETO No. 1-3-0731 DE ABRIL 1 DE 2020 PARA ALGUNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES DE COMPETENCIA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA"

Que la Gobernación del Valle del Cauca expidió el Decreto No. 1-3-0731 DE ABRIL 1 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRÁMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que luego se expidió el Decreto No. 1-3-0854 DE MAYO 7 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO DEL DECRETO DEPARTAMENTAL 0731 DEL 01 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRÁMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que mediante el Decreto No. 1-3-1045 de junio 24 de 2020, "POR EL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS SUSPENDIDOS MEDIANTE EL DECRETO NO. 1-3-0731 DE ABRIL 1 DE 2020 PARA LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA", se dispuso reanudar los términos de Trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales que se gestionan ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria del Departamento Administrativo Hacienda y Finanzas Públicas de la Gobernación del Valle del Cauca.

Que mediante el Decreto No. 1-3-1164 de julio 7 de 2020, "POR EL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS SUSPENDIDOS MEDIANTE EL DECRETO No. 1-3-0731 DE ABRIL 1 DE 2020 PARA ALGUNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN MATERIA EN ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE COMPETENCIA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA", se dispuso el levantamiento de la Suspensión de términos de algunos trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa en materia de entidades sin ánimo de lucro de competencia del Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca.

Que mediante el Decreto No. 1-3-1305 de agosto 5 de 2020, "POR EL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS SUSPENDIDOS MEDIANTE EL DECRETO No. 1-3-0731 DE ABRIL 1 DE 2020 PARA TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN MATERIA EN ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE COMPETENCIA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA", se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos todos los trámites del área de personería jurídica relacionados con la formalización de las entidades sin ánimo de lucro y el proceso de inspección vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro de competencia del Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-242 de julio 09 de 2020, con ponencia de los magistrados Luis Guillermo Guerrero Pérez y Cristina Pardo Schlesinger, informada mediante el comunicado No. 29 del 09 de julio de 2020, estableció en los numerales tercero y cuarto de la decisión lo siguiente:

"(...) Tercero. Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 5° del Decreto 491 de 2020, bajo el entendido de que la ampliación de términos que contempla para solucionar las peticiones es extensible a los privados que deben atender solicitudes.

Cuarto. Declarar la EXEQUIBILIDAD del artículo 6° del Decreto 491 de 2020, salvo la de su parágrafo 1° que se declara INEXEQUIBLE, y la de su parágrafo 2° en relación con el cual se declara la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA, bajo el entendido de que cuando la suspensión de términos implique la inaplicación de una



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO No. 1-3-1424 DE 2020

L Sep 2020

“POR EL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS SUSPENDIDOS MEDIANTE EL DECRETO No. 1-3-0731 DE ABRIL 1 DE 2020 PARA ALGUNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES DE COMPETENCIA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA”

norma que contemple una sanción moratoria, las autoridades deberán indexar el valor de la acreencia mientras opere la misma (...).”

Que en la parte considerativa del Decreto 1168 de agosto 25 de 2020 se indica que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020, señaló:

“Actualmente, el país en general se encuentra en la fase de mitigación. El análisis de la información epidemiológica del evento a nivel nacional, sugiere que se está alcanzando el primer pico de la epidemia, al observarse una reducción progresiva de la velocidad de la trasmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (Rt) que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y estimar la población de enfermos de la siguiente semana. Este indicador, de acuerdo a las estimaciones del Observatorio Nacional de Salud, recalculadas para el 23 de agosto, se encontraba en 1.20 al 31 de mayo (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de mayo), bajando 1.19 al 30 de junio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 30 de junio), y a 1.16 al 31 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de julio), encontrándose actualmente en 1.12 (promedio calculado desde el 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo: 23 de agosto). Sin embargo, es importante recalcar que, en los territorios se encuentran en diferentes fases de la pandemia, y con distintos grados de afectación.

Es así como para el 23 de agosto, de los 1.122 municipios y Áreas No Municipalizadas - ANM, del país, el 10,34% se encuentran sin afectación o categoría NO COVID, el 27,63% tiene afectación baja, el 25,85% afectación moderada y el 36,15% afectación alta. A 23 de agosto del 2020, la tasa de mortalidad por cada 100.000 habitantes para el país es de 34,38, mientras que la letalidad total es del 3,2% (0,96% en menores de 60 años y 16,95% en mayores de 60 años), esta última se ha mantenido estable durante las últimas semanas a nivel nacional.

Así mismo, respecto de la capacidad instalada para la atención en salud de la población y en especial de las atenciones relacionadas con COVID-19, hay una consolidación de la expansión de la capacidad de respuesta del sistema y un equilibrio entre las capacidades del sistema y el incremento de los casos, que ha permitido reducir la mortalidad proyectada hasta ahora.

En este momento, en los distintos países se ha logrado pasar de un aislamiento obligatorio colectivo a una medida preventiva selectiva por tipo de personas, grupos específicos o áreas geográficas, entre otras. En el caso de Colombia específicamente dado que parece estar en los primeros picos, como se mencionó anteriormente, y al observarse una reducción de la trasmisión en algunas ciudades del país, se encuentra en un buen momento para fortalecer estrategias de aislamiento selectivo que son más efectivas, pero además menos disruptivas, para reducir la velocidad de la trasmisión del virus. [...]

En concordancia con lo anterior, y para lograr que esto sea posible, se requiere además garantizar y monitorear una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad en el transporte público, el trabajo y los establecimientos comerciales que tengan apertura al público. Así mismo, se debe propender por que la comunidad en general cumpla con las instrucciones de las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, mantener el trabajo en casa o teletrabajo para empleados o contratantes para disminuir las aglomeraciones tanto en el transporte público como en los diferentes espacios públicos, las cuales podrán ser ajustadas de forma gradual de acuerdo con la afectación en cada territorio. Las estrategias de comunicación deben informar a la población en esta nueva fase que el riesgo persiste, que la pandemia no ha terminado, y que el riesgo de rebrotes depende de



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-1429 DE 2020

L Sep 2020

“POR EL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS SUSPENDIDOS MEDIANTE EL DECRETO No. 1-3-0731 DE ABRIL 1 DE 2020 PARA ALGUNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES DE COMPETENCIA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA”

la adherencia individual y colectiva a las medidas de distanciamiento físico, así como a la aplicación de la estrategia de rastreo y aislamiento de casos y contactos. [...]”

Que el Gobierno Nacional, a través de Decreto No. 1168 del 25 de Agosto de 2020 se reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19, el cual posee vigencia hasta el 01 de octubre de 2020.

Que concordante con lo anterior, es deber de la Gobernación del Valle del Cauca velar por el bienestar, salud y seguridad de los servidores públicos que laboran para esta entidad territorial, así como los contratistas que prestan sus servicios, acorde con lo decretado por el Presidente de la República y fomentar a la permanencia de su personal en sus residencias para evitar la propagación del COVID-19 y mitigar la pandemia, sin dejar de lado la prestación de los servicios al usuario que la Constitución y la ley ha dejado a su cargo.

Que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales para hacer frente a la pandemia han variado según los indicadores de contagio en cada territorio; es así como pueden identificarse municipios que han retornado gradualmente a la normalidad, descartando el confinamiento o aislamiento obligatorio generalizado para dar paso a una nueva etapa de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, pese a mantenerse la declaratoria de emergencia sanitaria.

Que con ocasión del confinamiento las entidades oficiales y la sociedad en general se han adecuado a las condiciones del trabajo en casa, teletrabajo, la virtualización de actividades y trámites, además se han adaptado al cumplimiento de las medidas de protección individual.

Que mediante Circular Interna No. 538626 del 27 de Agosto de 2020 el Departamento Administrativo de Jurídica solicitó a las diferentes entidades que componen la administración central de la Gobernación del Valle del Cauca informar sobre el levantamiento o no de la suspensión de términos de los trámites o actuaciones administrativas, conforme a la suspensión ordenada mediante el Decreto Departamental No. 0731 de abril 01 de 2020.

Que en respuesta a la circular interna descrita de forma precedente la Oficina de Control Disciplinario Interno, la Secretaria de Infraestructura y Valorización, la Secretaria de Movilidad y Transporte y el Departamento Administrativo de Jurídica requirieron el levantamiento de términos de las actuaciones o trámites a su cargo que se encuentran suspendidas mediante el Decreto Departamental No. 0731 de abril 01 de 2020. Por su parte las Secretarías de Salud Departamental y de Educación Departamental manifestaron que requieren continuar con la suspensión de términos.

En mérito de lo anterior se,

DECRETA

Artículo 1º. Levantamiento de la suspensión de términos de algunos trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Levantar a partir de la expedición del presente Decreto la suspensión de términos ordenada mediante el Decreto departamental 1-3-0731 del 1º de abril de 2020, para los siguientes trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa:

φ



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-1429 DE 2020

1 Sep 2020

“POR EL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS SUSPENDIDOS MEDIANTE EL DECRETO No. 1-3-0731 DE ABRIL 1 DE 2020 PARA ALGUNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES DE COMPETENCIA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA”

1. Procesos disciplinarios en todas sus instancias.
2. Procesos civiles de policía.
3. Procesos administrativos sancionatorios en materia de contratación estatal.
4. Recursos que deba conocer y resolver la Gobernadora conforme a la normatividad jurídica en segunda o única instancia.
5. Trámites de permisos de intervención de vías a cargo del Departamento del Valle del Cauca.

Artículo 2°. *Levantamiento de la suspensión términos* en materia de movilidad y transporte. Levantar a partir de la expedición del presente Decreto la suspensión de términos ordenada mediante el artículo 4° del Decreto departamental 1-3-0731 del 1° de abril de 2020, adicionado por el Decreto No. 1-3-0854 del 7 de mayo de 2020, para todos los trámites, procesos contravencionales y actuaciones administrativas en materia de movilidad y transporte.

Artículo 3°. *Vigencia*. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Las demás disposiciones del Decreto departamental 1-3-0731 del 1 de abril de 2020 que no son objeto del presente Decreto continúan vigentes.

Dado en Santiago de Cali, a los (L) días del mes de Sep de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Redactó: Miguel Alfredo Gómez Caicedo – Abogado Contratista

Revisó: Diego Fernando Palacios Ramírez – Coordinador GIT Actos Administrativos

Vo.Bo.: Diana Carolina Reinoso Vásquez – Subdirectora de Representación Judicial

Lia Patricia Pérez Carmona – Directora Departamento Administrativo de Jurídica